Radicado: S 2026060906661
Fecha: 21/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Dabeiba

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.° 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 201, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. A su vez, el artículo 113 superior dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiéndole al Estado regularla, velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
4. Los artículos 84 y 138 de la Ley 115 de 1994 establecen la importancia de contar con establecimientos educativos dotados de planta física y medios educativos adecuados, así como la necesidad de evaluar la infraestructura física y los recursos pedagógicos, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
5. La Ley 715 de 2001, en su artículo 6, asigna a los departamentos competencias en materia educativa frente a los municipios no certificados, entre ellas dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; administrar y distribuir los recursos financieros destinados a la prestación del servicio; y participar con recursos propios en

la financiación y cofinanciación de programas, proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

6. La Ley 2200 de 2022 dispone que los departamentos ejercen competencias bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, entre ellas ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, así como contribuir en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación.

7. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, tiene dentro de sus funciones proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas para garantizar la prestación del servicio educativo, participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de inversiones de infraestructura, calidad y dotación, y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados e instituciones educativas cuando haya lugar.

8. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación tiene, entre otras funciones, formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa del departamento, documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos, revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre infraestructura educativa, ejecutar acciones necesarias para la construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de sedes educativas oficiales y verificar la ejecución de las obras priorizadas para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.

9. El Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.

10. Que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA) y el Directorio Único de Establecimientos, la sede C.E.R. El Retiro de la Institución Educativa Madre Laura Montoya, ubicada en el Municipio de Dabeiba, presenta necesidades relacionadas con su infraestructura física, requiriéndose la realización de intervenciones orientadas a mejorar las condiciones de los espacios educativos y avanzar hacia el cumplimiento de estándares mínimos de calidad, seguridad y funcionalidad.

11. Las necesidades de infraestructura educativa se evidencian en los diagnósticos y documentos técnicos aportados por el municipio, los cuales dan cuenta de las condiciones físicas de la sede educativa y de la necesidad de realizar intervenciones que permitan mejorar la prestación del servicio educativo en condiciones adecuadas para la comunidad académica.

12. El Municipio de Dabeiba presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia un proyecto orientado al mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Madre Laura Montoya, sede C.E.R. El Retiro, el cual fue revisado y avalado desde el componente técnico

por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, conforme a los requisitos establecidos para este tipo de proyectos.

13. La Institución Educativa Madre Laura Montoy, sede C.E.R. El Retiro, se encuentra localizada en zona rural del Municipio de Dabeiba. La sede funciona en un predio de propiedad municipal y, según reporte del Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT con corte al 14 de julio de 2026, atiende una matrícula de veintiocho (28) estudiantes.

14. La Institución Educativa Madre Laura Montoya, sede C.E.R. El Retiro, presenta necesidades relacionadas con su infraestructura física, identificadas a través de la información registrada y actualizada en el Sistema de Información de la Secretaría de Educación – SISEDUCA y de la documentación técnica aportada por el municipio. Estas condiciones requieren la ejecución de intervenciones orientadas al mejoramiento de los espacios físicos para contribuir al cumplimiento de estándares mínimos de calidad, seguridad y funcionalidad y garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo.

15. Para atender dicha necesidad, el proyecto contempla el mejoramiento integral de la infraestructura física de la Institución Educativa Madre Laura Montoya, sede C.E.R. El Retiro, mediante intervenciones orientadas a optimizar las condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y comodidad de los espacios educativos, de conformidad con el alcance definido en los estudios previos, el presupuesto oficial y los documentos técnicos que hacen parte integral del proyecto.

16. El proyecto aporta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, especialmente el ODS 4 "Educación de Calidad", dado que la disponibilidad de espacios educativos adecuados y seguros constituye un factor fundamental para garantizar el acceso, permanencia y calidad del servicio educativo en el sector rural.

17. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

18. El artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé la procedencia de la contratación directa para contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

19. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto sobre el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

20. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde podrán consultarse los estudios y documentos previos.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE DABEIBA"

21. En el presente caso, la modalidad de contratación directa se encuentra justificada en la naturaleza de las partes y del objeto, toda vez que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Dabeiba son entidades estatales que concurren en un fin común asociado a la garantía efectiva del servicio público educativo, mediante la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Madre Laura Montoya, sede C.E.R. El Retiro.

22. El Municipio de Dabeiba actuará como conveniante ejecutor y será responsable de la dirección técnica del proyecto, de la contratación derivada requerida para la ejecución de las obras, de la supervisión y/o interventoría correspondiente y de los controles necesarios para garantizar la calidad de las actividades ejecutadas y el cumplimiento del objeto convenido.

23. El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, concurrirá con recursos para cofinanciar el proyecto de mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Madre Laura Montoya, sede C.E.R. El Retiro, y ejercerá la supervisión respecto de la adecuada inversión, legalización y destinación específica de los recursos públicos aportados, sin asumir la ejecución material de las obras ni la dirección técnica de las actuaciones derivadas.

24. El valor total estimado del convenio asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML ($ 651.540.366), tributos incluidos. Aporte Departamento de Antioquia: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML ($ 456.078.256), tributos incluidos. Lo que equivale al 70% del valor total del proyecto. Aporte Municipio: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS ML ($ 195.462.110), tributos incluidos. Lo que equivale al 30% del valor total del proyecto.

25. Los recursos del Departamento de Antioquia se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N.° 3500057811, expedido durante la vigencia fiscal 2026, asociado al proyecto BPIN 2024003050176.

26. Los recursos del Municipio de Dabeiba se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N.° 00912 del 04 de septiembre de 2026, expedido durante la vigencia fiscal 2026, asociado al proyecto BPIN 2024052340020

27. El plazo del convenio será de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

28. Que los recursos del convenio serán comprometidos presupuestalmente durante la vigencia fiscal 2026 mediante los respectivos instrumentos presupuestales, y que la ejecución contractual podrá desarrollarse hasta la vigencia 2027 conforme al plazo pactado, sin que ello implique una nueva apropiación presupuestal, sino la ejecución de obligaciones derivadas de compromisos válidamente adquiridos durante la vigencia en que se celebra el convenio.

29. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia serán desembolsados en los términos establecidos en los estudios previos y la minuta contractual, previa acreditación de los requisitos definidos para tal efecto.

30. Para efectos del desembolso, el Municipio deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos y en el convenio, incluyendo los documentos administrativos, financieros y técnicos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

31. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcance del convenio y no podrán utilizarse para fines diferentes a los expresamente autorizados dentro del proyecto.

32. El Municipio de Dabeiba deberá reintegrar al Departamento de Antioquia los recursos no ejecutados, indebidamente utilizados y los rendimientos financieros generados, en los términos establecidos en los estudios previos, el convenio y la normatividad aplicable.

33. El proceso cuenta con análisis del sector, estudios previos, presupuesto oficial, matriz de riesgos, documentos prediales, certificados presupuestales, documentos técnicos y demás soportes que hacen parte integral del expediente contractual.

34. Mediante el acto administrativo correspondiente se designó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso contractual, conforme a lo indicado en los estudios previos.

35. No existiendo inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que impidan la celebración del convenio interadministrativo y reposando en el expediente contractual los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección, resulta procedente justificar la contratación directa con el Municipio de Dabeiba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, mediante convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT 890.980.094-5, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, cuyo objeto será: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E. MADRE LAURA MONTOYA SEDE C.E.R. EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA." conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos, el anexo técnico, el presupuesto oficial y la propuesta presentada y avalada técnicamente.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo del convenio será de diez (10) meses desde el acta de inicio.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE DABEIBA"

ARTÍCULO CUARTO: El valor del Convenio, es de: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML **($ 651.540.366),** tributos incluidos, distribuidos así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán destinarse al pago de imprevistos, hechos cumplidos, costos indirectos no aprobados, utilidades, honorarios, administración delegada, mandato, gerencia de obra u otros conceptos ajenos al objeto y alcance del convenio. Cualquier mayor valor, obra adicional o no prevista deberá ser asumida por el Municipio de Dabeiba, salvo que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios y autorice lo correspondiente conforme a la normativa aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El conveniante deberá abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta deberá ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, estará a nombre del proyecto, será exenta del gravamen a los movimientos financieros y deberá generar rendimientos financieros. La cuenta será de uso exclusivo para la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos o estos no sean destinados al cumplimiento del objeto previsto, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia los saldos no ejecutados, los recursos indebidamente utilizados y los rendimientos financieros generados, en los términos previstos en los estudios previos, el convenio y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos del municipio, tanto propios como de gestión, deberán materializarse una vez se suscriba el acta de inicio del presente convenio de cofinanciación. El CONVENIANTE acepta que todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y que hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como impuesto sobre la renta, industria y comercio, constitución de garantías, deducciones, retenciones, IVA cuando aplique, estampillas y demás tributos vigentes, estarán a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Antioquia aportará la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUANEETA Y SEIS PESOS ML ($ 456.078.256), tributos incluidos. Lo que equivale al 70% del valor total del proyecto los cuales se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N.° 3500057811, expedido durante la vigencia fiscal 2026, asociado al proyecto BPIN 2024003050176.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Dabeiba aportará la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS ML ($ 195.462.110), respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00912 del 04 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los compromisos, obligaciones, responsabilidades, condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo de las partes se encuentran plenamente definidos en los estudios y documentos previos, en la minuta del convenio y en sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Dabeiba deberá adelantar los procesos contractuales derivados necesarios para la ejecución de la obra y la interventoría, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de

2015, los pliegos tipo cuando apliquen y demás normas vigentes, garantizando criterios objetivos de selección, transparencia, planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: El convenio deberá contar con las garantías exigidas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio de Dabeiba deberá exigir en los contratos derivados las garantías que correspondan a la naturaleza de la obra y de la interventoría, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convóquese a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan las funciones de control social previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite y justificación de la modalidad de contratación directa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Manuela Vanegas Rendón**-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación	Manuela Vanegas R	19-10-2026
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		19-10-2026.
Aprobó	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		19/10/2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GARAQUEM